

C.A. de Santiago

Santiago, veintiuno de abril de dos mil veintidós.

Al escrito folio 23: téngase presente la objeción.

Al escrito folio 24: a lo principal, primer y segundo otrosíes, téngase presente. Al segundo otrosí, a sus antecedentes.

Al escrito folio 26: a todo, téngase presente.

Vistos:

Se reproduce la sentencia enalzada.

Y teniendo, además, presente:

Que el documento acompañado en esta instancia denominado “*Informe Evaluación Psicológica*”, constituye en realidad un instrumento privado emanado de un tercero que no ha sido ratificado en juicio, careciendo en consecuencia de todo valor probatorio, por lo que no alteran los argumentos ni fundamentos vertidos en el fallo que se revisa.

Por estas consideraciones y lo dispuesto en el artículo 186 del Código de Procedimiento Civil, **se confirma, con costas**, la sentencia apelada de catorce de marzo de dos mil diecinueve, dictada por el Sexto Juzgado Civil de Santiago, en los autos Rol N°28744-2014.

Regístrese, comuníquese y devuélvase.

Civil N°11513-2019



XAYQXZIMXL



Pronunciado por la Primera Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago integrada por los Ministros (as) Marisol Andrea Rojas M., Inelie Duran M., Maria Paula Merino V. Santiago, veintiuno de abril de dos mil veintidós.

En Santiago, a veintiuno de abril de dos mil veintidós, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 02 de abril de 2022, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>